

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión y recibida en el despacho el día 1º, de Junio de 2021. Se deja constancia que conforme a la situación de orden público (bloqueos) presentada en las Comunas 18 y 20, la cual no permitió el ingreso a las instalaciones por varias semanas, limitando las funciones a los expedientes digitalizados (One Drive), en razón al corte de energía intermitente, se resuelve la presente demanda en la presente fecha. Sírvese proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ AUTO INTERLOCUTORIO N° 1313

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00353-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Ejecutiva, presentada por la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S, contra el señor CARLOS ALBERTO BECERRA OJEDA, en la cual se observa lo siguiente:

- No se dio cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, la abogada quien presentó la demanda no ha actualizado su correo electrónico, la cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda y el indicado en el acápite de notificaciones.

En consecuencia, la instancia:

RESUELVE:

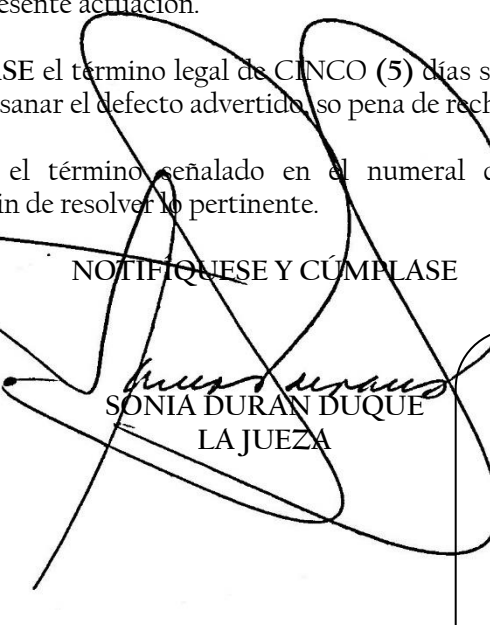
PRIMERO.- INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** promovida mediante apoderado judicial por la sociedad CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S., contra el señor CARLOS ALBERTO BECERRA OJEDA, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- SE RECONOCE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte actora, al abogado OSCAR MARIO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.074.917 y T.P. 273.269 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación legal de la sociedad demandante, conforme al poder otorgado, exclusivamente para la presente actuación.

TERCERO.- CONCEDASE el término legal de CINCO (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a fin de subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

CUARTO.- VENCIDO el término señalado en el numeral que antecede devuélvase el expediente a despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 JUL 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria